TRATADOS

TESIS

LEÍDA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DEL CENTRO

POR

JAVIER PORTILLO R.

EN SU EXAMEN PÚBLICO

PARA OBTENER LOS TÍTULOS DE

ABOGADO Y NOTARIO

Octubre de 1900.

GUATEMALA, C. A.

Tipografía Sánchez & de Guise.

Octava Avenida Sur, número 24.

Calle del Carmen.

TRATADOS

TESIS

LEÍDA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DEL CENTRO

POR

JAVIER PORTILLO R.

EN SU EXAMEN PÚBLICO

PARA OBTENER LOS TÍTULOS DE

ABOGADO Y NOTARIO

Octubre de 1900.

GUATEMALA, C. A.

Tipografía Sánchez & de Guise.
Octava Avenida Sur, número 24.
Calle del Carmen.

JUNTA DIRECTIVA

DE LA

Facultad de Derecho y Notariado del Centro.

Propietarios:

DECANO.....	Licdo.	Don	Salvador Escobar.
VOCAL 1º.....	"	"	José Farfán.
VOCAL 2º.....	"	"	Vicente Sáenz.
VOCAL 3º.....	"	"	Juan María Guerra.
VOCAL 4º.....	"	"	Manuel Valle.
SECRETARIO.....	"	"	José Flores y Flores.

Suplentes:

DECANO.....	Licdo.	Don	Felipe Neri Prado.
VOCAL 1º.....	"	"	J. Francisco Azurdia.
VOCAL 2º.....	"	"	Víctor M. Estévez.
VOCAL 3º.....	"	"	Víctor J. Morales.
VOCAL 4º.....	"	"	Ramón P. Molina.
SECRETARIO.....	"	"	J. Daniel Ramírez.

Tribunal

QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL PRIVADO:

DECANO.....	Licdo.	Don	Salvador Escobar.
VOCAL 1º	"	"	José Farfán.
	"	"	Juan Calderón Valdez.
	"	"	Eduardo Girón.
SECRETARIO.....	"	"	José Flores y Flores.

NOTA.—Sólo los candidatos son responsables de las doctrinas consignadas en las tesis. (Artículo 286 de la Ley de Instrucción Pública.)

A la memoria de mi madre

Doña Dolores Refman de Portillo.

A mi padre

General Don Jesús Portillo.

527192

A mis hermanos.

A los señores Licenciados

Don Salvador Escobar

y

Don José Flores y Flores.

Honorable Junta Directiva:

Señores:

En estos momentos se abren para mí las puertas de una nueva era social, cual es la de pertenecer al cuerpo de Abogados de la República. No extrañeis, pues, que me encuentre embargado por la emoción que experimento, porque veo realizados los esfuerzos de mis queridos padres, quienes lucharon sin descanso para proporcionarme una carrera que pueda labrarme la felicidad, mas por desgracia mía en los últimos años de mis estudios, la mano arrebatadora de la muerte separó para siempre de mi lado al sér más querido que tuve sobre la tierra, mi madre; ella no pudo ver coronados sus sacrificios, pues el destino lo impidió; y pláceme, especialmente dedicar este pequeño trabajo á su memoria. Madre mía: en ultratumba oye mis más fervientes votos de profunda reverencia y de respeto.

A mis maestros les agradezco infinito las ideas de moralidad é instrucción que me han inculcado, ellos encontrarán siempre en mí, el agradecimiento eterno.

Honórable Junta Directiva: El trabajo que tengo la honra de someter á vuestra ilustrada consideración, carece en lo absoluto de originalidad y de galas oratorias, pues dados mis pocos conocimientos acerca del tema que me ha tocado desarrollar, como es el de «Los Tratados», únicamente he seguido las teorías de los más ilustrados publicistas que han descollado en Derecho Internacional.

Para mayor facilidad en este trabajo, me ha parecido conveniente dividirlo en las siguientes partes:

1ª Relación histórica.
2ª Idea general, modo de celebrarlos y efectos que producen.
3ª Cómo deben interpretarse.
4ª Su división, y
5ª Extinción.

I

Puede decirse que el origen de los tratados se remonta á los tiempos más antiguos, pues fijándonos en Grecia cuando trata de librarse del yugo de Macedonia después de la muerte de Alejandro el Grande en 323, antes de Jesucristo, se propone formar ligas de varios estados cediendo cada uno, parte de su poder para formar un solo gobierno general que pudiera sostener la paz y hacer la guerra; y es claro que estos arreglos no podrían tener lugar, sino mediante ciertas convenciones.

Roma también celebró tratados, no porque quisiese desprenderse de algunos de sus derechos y favorecer á otros pueblos; todo lo contrario, los celebraba únicamente por miras de conquista y los revestía de un carácter exclusivo: se aliaba, para hacer la guerra á pueblos que consideraba fuertes con el objeto de vencerlos, y cuando satisfacía sus miras, violaba sus estipulaciones para conquistar á sus aliados. Pruebas de esto se encuentran en los celebrados con los Mamertinos y Siracusanos, los Tarentinos y Cartagineses. Respecto al primero, podemos decir que viéndose amenazados los Mamertinos por los Ciracusanos y los Cartagineses pidieron auxilio á Roma y estipularon un tratado, en virtud del cual les defendería de sus enemigos y les aseguraba su libertad; veamos qué sucedió: Roma alistó tropas y se lanzó á la guerra, en la que por término de ocho años la suerte le fué adversa, pero al fin logró, por la victoria de Egusa, quedar vencedora, ajustando un tratado de paz, cuyas bases imponían á los Cartagineses abandonar la Sicilia é islas contiguas, pagar una fuerte suma de dinero y reconocer la independencia de Hierón, rey de Siracusa, el que, al reconocer la superioridad de Roma y las probabilidades de que saldría triunfante, se alió con ésta por temor de perder su independencia haciendo la guerra á los Cartagineses quienes habían logrado apoderarse de él.

Por los reveses que sufrieron estos últimos, no se desalentaron haciendo lo posible por vengarse y al efecto levantaron un gran ejército encabezado por Amílcar Barca que se había hecho famoso durante el fin de la pasada guerra, pero murió en un combate, sucediéndole su yerno Asdrúbal, que por sus aptitudes guerreras, bien hubiera podido llevar su pueblo á la victoria; pero como fuese asesinado le sucedió el hijo de Amílcar, el gran Aníbal uno de los genios guerreros más famosos que existieron en esta época, que por su talento y su audacia logró vencer á los romanos al principio siéndole al fin la suerte adversa y en la batalla de Zama al verse perdido se estipuló el tratado de paz, cuyas condiciones severas y bárbaras contribuyeron á la decadencia de Cartago, pues por las exigencias de Roma, y su mala fé al labrarse derechos tan especiosos, que ningún hombre de criterio sano puede recordarlos sin repugnancia, se obligaba á Cartago á en-

tregar sus naves, á no emprender ninguna guerra si antes no lo aprobaba el Senado Romano, á entregar cien rehenes y diez mil talentos que pagaría cada año. Al enunciar este tratado se ve claramente el carácter de Roma, pues este tratado dió motivo á la tercera guerra púnica, tan sangrienta y cruel, y además injusta, puesto que los romanos no tenían ninguna causa legítima para declararla; pero valiéndose de las cláusulas del tratado las cuales interpretaron á su arbitrio, se creyeron con derecho á intervenir en los asuntos interiores de Cartago, llamada á desaparecer de la faz de la tierra, como en efecto sucedió, y fué destruida para no reedificarse jamás.

En esta época, como se vé, los tratados no tenían el valor de tales, ni se celebraban en interés de los pueblos, por encontrarse muy rudimentarios los principios del derecho de gentes.

Pasando al segundo período del desarrollo del Derecho Internacional, y con referencia al punto de que vengo hablando, encontramos los tratados siguientes: el celebrado entre Francia y Alemania durante la segunda Cruzada, el celebrado entre Inglaterra, Alemania y Francia, para la tercera, celebrándose con este mismo motivo una convención entre Enrique II de Inglaterra y Felipe Augusto de Francia, en donde se comprometían no abandonar la Cruz hasta libertar la Tierra Santa de manos de los infieles.

Colonia, Lubeck, Brunswick y Danzick, celebraron un pacto en donde se unían, no solo para adquirir preponderancia sobre los estados de la época, sino también con miras comerciales pues convinieron en constituir un derecho mercantil uniforme, en extender el comercio y en zanjar todas sus dificultades por medio de arbitrajes, á esta unión se le dió el nombre de «Liga Anseática.»

Eduardo III de Inglaterra celebró dos tratados con las ciudades marítimas de Vizcaya y Portugal, referentes á los principios de neutralidad propuestos por el consulado de la mar y á las presas marítimas.

España y Portugal celebraron un tratado para arreglar las desavenencias, que ocurrieron después del descubrimiento de América, respecto á la bula de Alejandro VI concediéndoles grandes derechos á los Reyes Católicos y se dispuso que cualquiera de los dos países que descubriera tierras le habían de ser entregadas al que tuviera mejor derecho, con tal de que estuvieran situadas en la línea divisoria fijada por el mismo Papa, á la cual se le dió la extensión de 370 leguas al occidente de las islas Canarias; este pacto se llamó tratado de Tordesillas.

El último de importancia que se encuentra en esta época es el de la paz de Westfalia en el año de 1648 por medio del cual se detuvo el impulso de la Iglesia Católica la que intervenía en los asuntos interiores de los estados, y entonces se proclamó la legitimidad de las reformas, teniendo en lo sucesivo igual consideración al catolicismo, el luteranismo y calvinismo.

En el tercer período está el tratado de los Pirineos, entre España y Francia resultando de éste la unión de Luis XIV con la infanta María Tesesa preparándose el advenimiento de los Borbones sobre el trono de España. Los tratados de Aix-la-Chapelle en 1668, el de Nimega diez años después y el de Ryswick en 1697; que con motivo de las guerras á que dieron lugar las pretensiones de Luis XIV, celebraron las Provincias Unidas. Los celebrados entre Inglaterra y Portugal en que se reconocía la regla de buques libres, mercancías libres y la correlativa de buques enemigos, mercancías enemigas y confiscables, con Francia se celebró otro con el mismo objeto proponiéndose también proteger el comercio inglés de los corsarios franceses á lo que accedió Francia con tal de que se le admitieran sus fábricas en Inglaterra. Holanda se agregó en 1668 á estos tratados. Al final de esta época se encuentra el tratado de paz celebrado en Utrech en 1713 para poner fin á la desastrosa guerra á que dió lugar la aprobación de Luis XIV sobre el testamento de Carlos II en el cual instituía heredero de la corona de España al duque de Anjou, á falta de éste al duque de Berry, á falta de éste al archiduque Carlos y en su defecto al duque de Saboya, lo que interesaba á las naciones europeas no se realizase, por la preponderancia absoluta que hubiera alcanzado dominando á España este ambicioso monarca.

El cuarto período está caracterizado por una era de paz y cordialidad que reinó en las naciones europeas principalmente entre Inglaterra y Francia, cuyas relaciones anteriores habían sido turbulentas, influyendo á esto notablemente el tratado de Utrech. Prusia é Inglaterra celebraron un pacto de alianza defensiva y se garantizaban la posesión del Hanover y la Silesia impidiendo la entrada de tropas extranjeras en el territorio alemán.

Federico II de Prusia publicó unos documentos encontrados en Dresde por medio de los cuales probó que los gobiernos de Viena, Dresde y San Petersburgo, proponían dividirse los estados de la monarquía prusiana, sirviéndole de pretexto para declarar la famosa guerra llamada de los siete años contra los estados anteriormente indicados y además Francia y España las que, no pudiendo sostenerla, por la supremacía marítima de Inglaterra, se avinieron á terminar la lucha por el tratado de paz celebrado en París en 1763, renunciando tanto Francia como España posesiones que tenían en América y además á aquellas que la primera de éstas tenía en la India, demoliendo también las fortificaciones de Dunkerque. En el año de 1721 se celebró el famoso tratado de Neustadt, en cuya virtud el imperio ruso quedaba definitivamente constituido como estado europeo, reconociéndosele los territorios que anteriormente había adquirido.

De los más importantes celebrados en esta época es el que se hizo entre Inglaterra y Prusia, por el que se reconoció la libertad de la navegación neutral; pues la cuestión que había dado origen á muchas discusiones y que llamaba preferentemente la atención, era

la relativa al apresamiento de los buques neutrales, punto del cual había escrito algo Hubner en 1759.

También merece mencionarse la convención hecha en Londres con motivo de las precedencias, y merced á los esfuerzos de Oliverio Cromwell se pactó que todos los estados de Europa sin distinción de la forma de gobierno que tuvieran, alcanzasen iguales consideraciones diplomáticas.

Quinto período. El primer tratado que se celebró en esta época, fué firmado en San Petersburgo en el año de 1772 por Austria, Rusia y Prusia, contrariando los principios del Derecho Natural, pues se pactó la división de Polonia. En Lisboa se hizo otro que es de mucha importancia, por haber restituido España la independencia á Portugal, que había sido anexado á los dominios de Felipe II. En este mismo lugar (Lisboa) y entre España y Portugal se firmó otro tratado para poner fin á las cuestiones habidas entre estos países, con motivo de la Colonia de Sacramento en el Brasil, privándosele de comerciar con las poblaciones españolas inmediatas y sin concederle dominio en los terrenos adyacentes, disponiéndose también el nombramiento de una comisión mixta para que en el término de dos meses decidiera á cuál de estos dos países correspondería el dominio sobre la antedicha Colonia y que en caso de duda, decidiera el Papa; mas como no quedasen de acuerdo de ningún modo, siguieron las controversias, quedando enteramente terminadas por el tratado de San Ildefonso en el año de 1777 que fué el último celebrado con respecto á los límites en el Continente Americano entre las Coronas de España y Portugal.

En 1785 se celebró el tratado de Fontaneibleau que puso fin á las reclamaciones entre Austria y Holanda con motivo de la navegación del Escalda que cada uno de estos dos países creía tener derecho á ello, reconociéndose desde entonces, libre. En el año de 1788 se formó la Triple Alianza entre Holanda, Inglaterra y Prusia por medio de un tratado hecho entre estas naciones, el cual ejerció mucha influencia en las cuestiones europeas, pues se obligó á que se celebrara la paz entre Austria y la Puerta Otomana en el Congreso de Reichenbach, y á que Rusia renunciara sus pretensiones sobre Turquía.

Cuando las colonias norte-americanas declararon su independencia, Francia la reconoció y estipuló con ellas un tratado de comercio y otro de alianza defensiva. El primero estableció entre los dos países la regla de buques libres, mercancías libres, etc., reconociendo ambos las leyes sobre presas marítimas dadas en la ordenanza de Luis XIV.

Para finalizar este período, mencionaré los tratados entre Rusia y Dinamarca, agregándose después Suecia, respecto á la convención de la neutralidad armada, cuyos principios fueron reconocidos más tarde por los Estados Unidos de América lo mismo que por Prusia, Austria, Portugal y las dos Sicilias; pero como estos principios

perjudicaron los intereses de la Gran Bretaña, ésta celebró un tratado con Holanda bajo la mediación de Rusia, lo cual no le fué favorable y siguió el gobierno inglés, durante las guerras de sus colonias, aplicando los mismos principios de antes con referencia á los estados neutrales. Las desavenencias de Inglaterra con sus colonias quedaron terminadas por el tratado de paz de Versalles en 1783, reconociéndoles su independencia y se restituyeron á España las colonias que le había quitado y á Francia la isla de Tabago y el Senegal lo mismo que las plazas que le habían sido tomadas en las Indias orientales.

El principio del sexto período está marcado por uno de los sucesos más trascendentales del universo, lo revolución francesa, cuyo influjo además de haberse sentido tan profundamente en Europa se sintió también en América, originando muchas cuestiones que fueron sumamente debatidas y que no terminaron sino por medio de tratados; pues había cambiado casi completamente la faz de la Europa queriendo constituirse el imperio francés en una monarquía universal. Las naciones tenían naturalmente que oponerse y por los años de 1814 y 1815 en los tratados de París y Viena, Francia fué reducida á sus antiguos límites. En estos tratados intervinieron Inglaterra, Austria, Prusia y Rusia. Más tarde se celebraron otros varios en Viena en los que se disponía de los territorios cedidos por Francia, lo mismo que de la incorporación de Sajonia á Prusia; celebrándose también un pacto secreto entre Austria, Inglaterra y Francia que tenía por objeto oponerse á las pretensiones de Prusia con respecto á Sajonia y de Rusia con respecto al reino de Polonia. Al efecto, manifestaron que les sería muy satisfactorio ver restablecido el reino de Polonia, y si no hubieran sido los esfuerzos hechos por los plenipotenciarios rusos en demostrar su imposibilidad y en declarar que su gobierno mejoraría la situación del pueblo polaco, talvez se hubiera reconocido este pueblo como independiente, pero al fin se confirmó la división. Este tratado de Viena restableció á Fernando IV en el reino de Nápoles reconociéndosele como rey de las dos Sicilias; se decidió también la unión de Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo á Holanda bajo la monarquía de los Países Bajos así como la constitución de la Confederación Germánica y de la Confederación Suiza. Tocó también cuestiones de muchísima importancia como la de clasificar los ministros públicos, la de abolir la trata de negros y la de abolir las restricciones impuestas á la navegación de los ríos.

Por último, en la séptima época se celebró un tratado en Bélgica, en el cual intervinieron las cinco grandes potencias: Rusia, Prusia, Austria, Francia é Inglaterra para asegurar la paz de Europa y que se respetasen los tratados dando por resultado la separación de Bélgica de los Países Bajos y que se reconoció por el tratado de 1831.

Se encuentra también el celebrado entre Rusia y Turquía, en cuya virtud el Sultán de ésta última reconoció garantías á favor de sus súbditos cristianos de Servia en el año de 1821. El celebrado en Londres en 1827 entre Inglaterra, Francia y Rusia tuvo por resultado el

reconocimiento de la independencia de Grecia por la Puerta Otomana, y como no fuese cumplido estalló la guerra entre Rusia y Turquía terminada por la paz de Andrinópolis de 1829.

Inglaterra y los Estados Unidos firmaron un tratado en Washington en el año de 1842 teniendo por objeto abolir la trata de negros, lo mismo que conseguir se cerraran los mercados de esclavos de la Unión Americana. Después, en 1845, estipularon suprimir el derecho de recíproca visita en sus buques pactado con anterioridad. En París, por el año de 1846 tuvo lugar una convención internacional para abolir el corzo, en la que solamente no tomaron parte, de los estados marítimos: España, Inglaterra, los Estados Unidos y Méjico.

Recientemente el Czar Nicolás II de Rusia convocó á todas las naciones á un Congreso que tendría lugar en la Haya para el desarme universal; pero visto que esto no podría tener verificativo, propuso que se excluyeran en las guerras aquellos elementos que causan horror y contrarios por lo tanto á los principios de humanidad, como las balas explosivas, la lidhita, etc., á lo que no quisieron convenir la Gran Bretaña y los Estados Unidos.

Concluida la breve relación de los tratados más importantes que se han celebrado, seguiré desarrollando los otros puntos conforme al plan que anteriormente he propuesto.

II

Autores de nota como Vattel, Riquelme, Calvo, Bello y Fiore definen los tratados de diferente modo. Según el último, denomínase «Tratado,» en Derecho Internacional, «un convenio cualquiera entre dos ó más estados, teniendo por fin mediante el consentimiento recíproco, crear una obligación, resolver otra ya existente ó modificarla.» Bello los define como «un contrato entre naciones.» Pareciéndome más aceptables estas dos, por dar una idea clara de lo que son los tratados, omito citar las de los demás autores.

La facultad de celebrar tratados está reservada únicamente á las naciones que gozan de independencia y soberanía y aun puede decirse que forma parte de su atributo, pues las que renuncian esa facultad, como dice Calvo, no pueden considerarse como soberanas é independientes. Se necesitan ciertas formalidades no solo para celebrarlos, sino para que sean respetados y cumplidos. No pueden tratar sino los jefes que representan á sus naciones, que son los reyes en las monarquías; y en las repúblicas ó en los gobiernos representativos la ley fundamental determina esos poderes, bien sea por sí ó sus delegados, y como bien pudiera suceder que en un tratado se perjudicaran los intereses de un pueblo ó se violaran las leyes, es requisito indispensable para prevenir este error, sino fuere posible del todo al menos remediarlo, que sean ratificados por el pueblo representado en

las Asambleas ó Cámaras; pruebas de esto se encuentran en las Constituciones de Italia, Francia, Estados Unidos de América, Alemania y todos los países hispano-americanos que se reservan siempre la facultad de ratificarlos.

Se debe fijar un término al celebrar un tratado para la debida ratificación y cuando no se determinare y se le diere cumplimiento por ambos gobiernos, se entiende que ha sido ratificado tácitamente; cuando solo uno de los gobiernos lo ratificare y el otro ú otros rehusasen hacerlo, deberán justificar su negativa desautorizando á sus plenipotenciarios, fundándose en que éstos se han extralimitado ó no han cumplido con las instrucciones dadas. Si los plenipotenciarios recibiesen autorización especial para que lo que estipularen se ejecute inmediatamente, puede hacerse sin aguardar el cambio de ratificaciones; pero son casos excepcionales, en que la dilación podría ocasionar perjuicios.

Hay otros requisitos también necesarios para su validez, como son: la de presentarse los plenipotenciarios los poderes debidamente legalizados, lo mismo que el acuerdo de voluntades manifestado de un modo que conste, pues la simple promesa no da origen á ninguna obligación internacional si no va seguido de la aceptación. También se necesita que el objeto sobre el cual versen, sea lícito y posible, según los principios del Derecho Internacional, y que afecte los intereses de las naciones, pues al referirse al de una nación para con un individuo, no se puede obligar por el simple consentimiento de éste los intereses de su nación, sino solamente los particulares de él; y aun en el caso que se celebrare entre dos personas que aunque revestidas de soberanía estipulasen sobre sus intereses personales, no podría obligar al Estado porque los intereses de éste no deben quedar afectados por las miras particulares de un individuo que no le representa; pero si los convenios entre estas personas afectaren la política de su país, se pactaren alianzas, ó se cedieren territorios, entonces ya entrarían en la clase de tratados; pero en ningún caso deben considerarse como tales, los que celebre el jefe de la Iglesia, los concordatos, por la sencilla razón que la Iglesia no es un Estado ni su jefe un soberano temporal y además porque á estos actos les faltan elementos jurídicos que deben ser esenciales é indispensables para existir de hecho.

Establecida la existencia legal de un tratado, el primer efecto que produce es que un estado tendrá derecho á exigir el cumplimiento de la cosa prometida y el otro la obligación de cumplirla; pero hemos de examinar también, si hay medios legales para asegurar la ejecución y si hay casos en los cuales la parte obligada pide, apoyada en la justicia, que se le considere desligada de aquello á que se había obligado, lo que ofrece alguna dificultad; porque es necesario aplicar los principios razonables y los del derecho para ver qué casos pueden ser éstos, cómo y por quién debe reconocerse que la demanda de la parte obligada está bien fundada en derecho. Muchos autores están

de acuerdo, así como está en la conciencia de todos, que la fé que se debe á los tratados ha de ser sagrada é inviolable; pues de otro modo las relaciones internacionales serían imposibles si no estuviesen convencidos del deber de cumplir lo que pactaren; reconociéndose también que la fé del mismo no puede atentar á la vida de un pueblo fundándose en principios de moralidad, y se han admitido ciertas restricciones á su validez y á su fuerza obligatoria para poner á salvo la vida y el desenvolvimiento de cada país, estableciendo distinciones que han hecho equívoca ó dudosa la misma fé que se debe á estas convenciones, dejando al arbitrio de las partes contratantes, la facultad de negar sus obligaciones jurídicas. Fiore opina que cuando los tratados se hubieren hecho formalmente deben ser inviolables y que cuanto más escrupulosa sea su observancia más se extenderá el dominio del derecho y la vida ordenada en la sociedad de los pueblos; verdad indiscutible puesto que la constancia en mantener los compromisos, es el fundamento de toda sociedad. Así como el hombre debe respetar sus compromisos manteniéndolos por una obligación moral, aunque no le fueren ventajosos, así los estados deben cumplir también todo aquello á que se obligaren porque la justicia exige no atentar contra el derecho de otro, pues al contratar se declara una relación jurídica que da lugar á un derecho y á una obligación perfecta creada por la voluntad.

Siguiendo la opinión de Fiore deben observarse las siguientes reglas para la ejecución de los tratados: 1.ª siendo los tratados de buena fé deben ser ejecutados como tales debiendo cumplir la parte obligada, no sólo aquello á que expresamente se comprometió, sino también á lo que se presume haya sido intención de las partes; 2.ª á ninguna de las partes es permitido añadir, variar ó aumentar algo más de lo convenido, ni aún cuando fuere favorable á la nación contraria; y 3.ª que en el caso anterior no puede invocarse la costumbre para modificar los tratados porque es de presumirse que al contratar los estados no han tenido en cuenta la costumbre para la forma y ejecución de los mismos.

Respecto al modo de hacer cumplir los tratados cuando no se observan estrictamente por uno de los contratantes los principios que contienen, unos opinan que deben hacerse efectivos por medio de la guerra, ó de las represalias si hubiere lugar á ellas, porque los estados son iguales y no reconocen la autoridad de ningún otro. Con mejores razones han opinado tratadistas célebres por el arbitraje, tendiendo á trasformar, una sociedad de hecho entre los estados en una verdadera sociedad de derecho, y lo consideran como un medio necesario y el mejor para resolver las controversias internacionales. Este principio fué presentado por Mancini en 1873 y lo defendió con muy fundados argumentos, pues en verdad la moderna legislación trata de abolir, en cuanto sea posible, los medios coactivos, sustituyéndolos por otros reconciliatorios, entre ellos el de que otra nación agena á

los intereses de las partes decida con arreglo al derecho y la justicia las desavenencias de aquellas.

Entre los diversos medios de seguridad que se daban en los tiempos antiguos para cumplir los tratados, estaba el juramento, el cual tiene muy poco ó ningún valor en nuestros días, debido á su ineficacia y los abusos que de él se han hecho; pues examinando muchos celebrados en la edad media y aún en la moderna, vemos que diversos papas han intentado deshacerlos y se han atrevido á relevar en más de una ocasión á un contratante de sus obligaciones absolviéndole de los juramentos con que los había confirmado. Así se ve en el tratado hecho entre Uladislao, rey de Polonia y Hungría con el Sultán turco Amurates, cómo el Papa Eugenio IV declaró al rey absuelto de sus juramentos y deshizo el tratado. Acostumbrábase también dar rehenes, estipular una caución, dar prenda ó hipoteca y empeñar bienes, lo mismo que estipular una pena á la parte que no cumpliese sus obligaciones contraídas, cuyos medios han ido desapareciendo, y se acostumbra, por ahora, usar de otros medios lícitos y honestos para no atacar el respeto y dignidad de las partes ni extralimitar su poder convencional y así se encuentra la de dar una garantía, por medio de otra nación, que prometa asistencia y socorro á una de ellas en caso de que los necesite para obligar á la infiel á que cumpla sus promesas, entendiéndose que ésto no autoriza al garante á intervenir en la ejecución del tratado, ni obligar por sí mismo á su observancia sino es requerido para ello.

III

No habría necesidad de la interpretación de los tratados, si las ideas de los hombres fuesen perfectamente determinadas, y si sólo emplearan para enunciarlas términos propios y expresiones igualmente claras, precisas y susceptibles de un sentido único; pero como muchas veces no es posible evitar las ambigüedades y las locuciones oscuras ó mal construidas, empleadas algunas veces por mala fé de los contratantes, y también cuando las disposiciones generales contenidas en un tratado, no pueden ser aplicables con certeza á un caso particular y cuando las circunstancias que sobrevengan imposibiliten su cumplimiento; es por ésto que se han establecido reglas fundadas en la razón, y autorizadas por la ley natural, para aclarar lo que está oscuro y determinar lo que es incierto. Las máximas generales establecidas por Vattel para la interpretación de los tratados son las siguientes:

«1ª No se permite interpretar lo que no necesita de interpretación;

«2.ª Si el que podía y debía explicarse clara y plenamente no lo ha hecho, tanto peor para él, porque no puede admitírsele que ponga después restricciones que no ha expresado;

«3.ª Ninguno de los interesados ó contratantes tiene derecho para interpretar el acto ó el tratado á su voluntad;

«4.ª En todas las ocasiones en que una persona ha podido y debido manifestar su intención, se toma contra ella por verdadera lo que ha declarado suficientemente;

«5.ª Es preciso atender principalmente á las palabras del que promete, que á las del que estipula; y

«6.ª La interpretación de cualquier acta y de cualquier tratado debe hacerse, por consiguiente, según ciertas reglas propias para determinar su sentido como han debido entenderla naturalmente los interesados cuando el acta se ha extendido y aceptado.»

De estos axiomas hace desprender Vattel, varios principios ó reglas para la debida interpretación, así como para distinguir lo favorable de lo odioso; pero me abstengo de mencionarlas aquí, por ser muy extensas y temo fastidiar vuestra atención.

IV

Vattel, Bello y Calvo, dividen los tratados de diferente manera, pareciéndome más apropiada la división que hace el último. Según este autor se dividen en reales y personales; los primeros son los que atañan los intereses de una nación, sin consideraciones á las personas que los celebran y que su duración no se apoya en la vida de los gobiernos; los segundos se celebran en consideración á las personas y concluyen cuando éstas mueren ó dejan el poder; de confederación y asociación; de garantía y seguridad; de alianza, de auxilio y de subsidio, de cesión, de límites, de amistad y de comercio. Los de Confederación tienen por objeto, formar una unión más ó menos estrecha, con respecto á ciertos asuntos de interés común para los que se necesitan instituciones permanentes, debiendo ser iguales los derechos de los estados confederados; los de asociación tienen por objeto unirse dos ó más estados contra otro ú otros para el caso de guerra haciendo causa común. Los de Alianza se celebran entre naciones que hacen causa común y terminan por espirar el tiempo estipulado, por mútuo consentimiento ó por haberse declarado la guerra; pueden ser ofensivos, defensivos, reales y personales, determinados, indeterminados é íntimos.

Los tratados de auxilio y de subsidio los distinguen algunos publicistas en que en los primeros el contingente se presta dando hombres y en los segundos dinero. Uno y otro contingente solamente hasta la cantidad estipulada.

Los de amistad, como su nombre lo indica, tienen por objeto estrechar los lazos de concordia y buena armonía entre los estados. Los de límites, que tienen el carácter de permanentes, se hacen para determinar la extensión de los territorios, y los de comercio, determinan el tráfico para los objetos de importación y exportación.

Esta división, como indiqué anteriormente, es hecha por Calvo. Otros autores los dividen también en temporales y perpetuos; los primeros tienen un tiempo limitado para su duración, y los segundos, no; en tratados propiamente dichos y convenciones, los primeros son celebrados solamente entre dos estados y los segundos por varios; en generales y especiales, bien sea que abarquen todos los intereses de un estado ó á un objeto determinado. Finalmente, hay otra división, que carece de importancia y es la de tratados en que solamente nos comprometemos á cosas que ya estábamos obligados y tratados en que nos comprometemos á algo más; los primeros se subdividen en iguales y desiguales según que las obligaciones sean equivalentes ó que no lo sean. Se les ha dividido también en condicionales y absolutos, según que su realización esté sujeta ó no á una condición.

Fiore desecha estas divisiones y admite solamente una general que es la de nominados é innominados, tomando cada tratado el nombre especial, según el fin para que sea celebrado. Llama nominados aquellos que en el Derecho Internacional, tienen una denominación especial, é innominados los que no la tienen.

V

Varias son las causas que dan lugar á la extinción de los tratados, concretándome únicamente á enumerar aquí, aquellas que los extinguen de pleno derecho. El consentimiento recíproco de las partes ó sea el mútuo disenso, les pone fin, pues en efecto pueden declarar los contratantes que á un tratado se le considere extinguido cuando media un pacto expreso ó también por celebrar otro convenio en donde se estipulare que el anterior, ó al que se haga referencia, quede sin valor, no pudiendo en ningún caso tener efecto rotroactivo si tratasen de modificar ó extinguir derechos adquiridos por el tratado que se creía vigente, sino hasta que espire el término del mismo.

Si la parte interesada renunciase expresamente la ejecución del tratado y fuere aceptado por la otra parte, quedaría extinguido, no pudiendo ningún tercero oponerse, aunque estuviese interesado en su ejecución; por la prestación de la cosa debida, lo cual no ofrece dificultad, pues si el tratado ha sido hecho con ese objeto debe extinguirse cuando se cumpla lo prometido; por espirar el término prescrito en la estipulación cuando no se haya prorrogado por mutuo convenio de las partes, este caso, lo mismo que el anterior, tampoco ofrece dificultad, pues si se ha tomado en consideración el término

para el tratado es muy natural que al espirar ese plazo, caduque; pero si fuere prorrogado por las partes expresamente continuará en vigor y con los mismos efectos anteriores. Respecto á la prórroga tácita, que es cuando las partes después de vencido el término fijado siguen observando los principios estipulados, se supone que en ello están de acuerdo sus voluntades, que es la base de todos los tratados, y se supone también que al seguir observándolo lo hacen por convenir á sus intereses propios, así es que no termina, sinó hasta que las partes manifiesten expresamente que finalice; por muerte de la parte interesada ú obligada, principio que se deduce de la razón misma de las cosas, pues dejando de existir un estado tienen que extinguirse las estipulaciones hechas por él, lo mismo puede decirse cuando muere una de las personas contratantes en los tratados personales; la violación que hace un estado del pacto hecho no cumpliendo con el sagrado deber de respetar los compromisos que ha contraído, es un justo motivo para que la otra nación pueda desligarse del tratado, en virtud de que ella sola no puede cumplirlo.

Algunos autores opinan que la guerra debe poner fin á todos los tratados, de modo que al restablecerse la paz, deben tenerse por eficaces aquellos de que se haga mención en el tratado que se celebra para este objeto; pero la opinión más aceptada y que predomina, es la de que solamente los tratados políticos que regulan condiciones en tiempo de paz y los de alianza entre dos estados cuando se declara la guerra quedan sin vigor; respecto á los otros que redundan en beneficio de los particulares, solamente quedan suspensos durante el tiempo que tarda la guerra, pero una vez concluida ésta recobran su autoridad y validez sin necesidad de declararlos nuevamente.

La importancia de los tratados en el mundo internacional es suma: basta indicar para comprenderla, que forman el derecho positivo de las naciones contratantes.

PROPOSICIONES

Filosofía del Derecho.—Derechos de la sociedad.

Derecho Constitucional.—Organización del Poder Judicial.

Derecho Civil.—Depósito.

Derecho Mercantil.—Factores y dependientes.

Derecho Internacional.—Privilegios de los ministros diplomáticos.

Literatura Española y Americana.—José María Heredia.

Filosofía de la Historia.—El singenismo.

Derecho Penal.—La deserción.

Derecho Administrativo.—Jefes Políticos.

Procedimientos Judiciales.—Inventarios.

Economía Política.—El crédito.

Práctica del Notariado.—Copias y testimonios.